Señores
JUEZ FAMILIA DE
SOACHA CUNDINAMARCA

1

REF.: UNIÓN MARITAL DE HECHO: 2021-00360

DEMANDANTE: LESLIE XIOMARA CASTRO TORRES

DEMANDADO: EDGAR ROBLES GAMBOA

CUADERNO UNO

MARTHA HELENA GUERRERO BARON, abogada en ejercicio, identificada profesionalmente como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderada especial del señor EDGAR ROBLES GAMBOA, mayores de edad, vecino, domiciliados y residentes en el municipio de Soacha, Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.614.303, según poder que anexo, en calidad de ex compañero permanente de la demandante doy contestación de la demanda incoada por su excompañera

Ahora bien, frente a la demanda la descorro en la siguiente forma:

Frente a los supuestos fácticos:

AI PRIMERO: Es un hecho parcialmente cierto, afirma el señor **EDGAR ROBLES GAMBOA**, que la convivencia se dio desde septiembre del 2006 y no desde agosto. Y no hasta el 1 de noviembre del 2020, sino hasta septiembre en la semana de receso escolar de su única hija, Sara Gabriela Robles Castro, igual consideramos que no es relevante.

Al **SEGUNDO:** Es un hecho parece ser cierto. Aunque la espiritual decayó mucho desde antes de la pandemia, inclusive el demandado tuvo un infarto. Y lo asumió solo.

Al TERCERO: Es cierto, los señores procrearon a Sara Gabriela robles Castro. Menor que se llevó de la casa que compartía con su compañero.

Al CUARTO: No es cierto, afirma mi prohijado que la señora no volvió desde la semana de receso escolar que fue en septiembre, cuando se llevó a su hija y no volvió.

Manifestó mi prohijado que la señora **LESLIE XIOMARA CASTRO TORRES**, desde antes de la cuarentena de marzo del 2020 ya se acostumbró a no ir a la casa, como es auxiliar de enfermería sacaba la disculpa de estar trabajando y de haber conseguido una vivienda cerca de su trabajo. Ella había desarrollado un comportamiento de no ir a la casa sino cada tres o dos meses a saludar a sus hijas, (tiene una hija posiblemente de uno de sus cónyuges) y darle una vuelta a la casa.

La relación se estaba enfriando, pero no porque, él tuviere una pareja como lo afirma y difama de una muchacha.

Al QUINTO: Que lo pruebe. Y aclare si son compañeros o cónyuges. Frente al establecimiento de comercio con matricula "inmobiliaria" 01150998 del 23 enero del 2002, pues a todas luces es un bien propio, ya que la señor afirma en el hecho PRIMERO de esta demanda que convivió bajo el mismo techo y leño (sic) con el demandado desde el 4 de agosto de 2006 hasta el 1 de noviembre de 2020. Si la matricula "inmobiliaria" es del 23 de enero del 2002. Como reclama un bien si su convivencia es del 2006??? No nos encontramos frente a un bien propio???

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Mi poderdante frente a las peticiones de la demandante se pronuncia de la siguiente manera:

A la PRIMERA: Le es indiferente a mí prohijado la fecha de inicio y de terminación. Lo que se pruebe. Ya que si existió una unión marital de hecho.

A la SEGUNDA: Mi cliente se opone a que se declare que entre él y la demandante existió una sociedad patrimonial de hecho por su convivencia.

A la TERCERA: Al no existir la sociedad patrimonial, no cabe su disolución y menos su liquidación, ya que esta no existió, nunca nació a la vida jurídica.

A la CUARTA: Se opone y que al contrario, es ella quien debe pagar todas las expensa y agencias en derecho por presentar una demanda temería y de mala fe, incurriendo en un fraude procesal, engañando posiblemente a su propia abogada, ya que así lo hizo con su compañero permanente, ¡nunca le dijo que tenía dos matrimonios vigentes! Narra mi cliente que él sabia de un matrimonio y le había preguntado qué había pasado con eso y ella le dijo: "que todo estaba arreglado y que no se metiera en eso que no era de su incumbencia."

2

Hoy tiene dos matrimonios vigentes, un matrimonio con su cónyuge el señor de nombre MARIO BARRERA MATIZ C.C.19.450.599 DE Bogotá y otro también civil del 13 de noviembre de 1998, con el otro cónyuge, señor ROLAND BAQUERO HERNANDEZ, CC. 79.841.618, celebrado el 13 de noviembre de 1998, Notaria 2 de Soacha, Cundinamarca serial 3070378. Registro Civil de Matrimonio que tampoco tiene anotaciones de divorcio, separación de cuerpos, o de bienes o liquidación de sociedad conyugal. Solo tiene la legitimación de su hija LESLIE DAJHANA BAQUERO CASTRO, anotación libro de Varios Folio 115.

3

Por lo tanto, NUNCA NACIO LA PRETENDIDA SOCIEDAD PATRIMONIAL con el señor EDGAR ROBLES GAMBOA, su compañero permanente a pesar de su convivencia de 14 años, ya que no se dan los requisito que exige la Ley 54 de 1990, para que nazca a la vida jurídica la sociedad patrimonial que se reclama en esta demanda. Lo que se puede observar es la mala fe de la demandante que además de ser bígama con dos matrimonios vigentes, y sin saber si está casada por lo católico,- nada de raro tiene-, sus sociedades conyugales vigentes no dejaron que naciera la sociedad patrimonial que tanto reclama.

Por lo anterior atacó las pretensiones de esta demanda con las excepciones de Mérito (no cabe la previa-que desgaste-) que denominaré:

TEMERIDAD Y MALA FE:

Resulta señor Juez, que mi cliente el señor, nunca que se imaginó que su querida compañera le mintiera y nunca le dijera que estaba legalmente casada con 2 señores. **Es decir descubrió que** su querida y amada compañera permanente: **LESLIE XIOMARA CASTRO TORRES** CC. 52.377.168 de Santafé de Bogotá, D.C., tenía dos matrimonios vigentes a falta de uno, la madre de su hija, una mujer a la que le confió hasta su vida, no sale de su asombro.

El primero en la Notaria Segunda de Soacha, Cundinamarca bajo el serial 3070378 del 13 de noviembre de 1998.

Y el segundo: Del 14 de febrero del 2003, celebrado en la Notaria 19 de Bogotá, con el señor **MARIO BARRERA MATIZ**, registrado por ella misma bajo el indicativo serial 03960013. Escritura No. 928 de la Notaria 19 del Circulo de Bogotá, como consta en el Registro Civil de Matrimonio que se adjunta a esta contestación no tiene notas de ninguna naturaleza, y fue expedida como copia autentica el 20 de agosto de 2021. Lo saque personalmente.

FRAUDE PROCESAL

Quiere hacer incurrir a un funcionario público en error, al mentir sobre una cosa tan delicada como es el matrimonio. Para defraudar el patrimonio de mi cliente. Dos matrimonios con dos sociedades conyugales vigentes y una sociedad patrimonial vigente??? Definitivamente la comedia de "doña Flor y sus dos maridos" le quedó chiquitica a la señora **LESLIE XIOMARA CASTRO TORRES**.

4

El señor Juez, de conformidad con la sana critica decidirá si le compulsa copias a las autoridades correspondientes.

INEXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL:

Al estar casada, sin disolver siquiera su sociedad conyugal, no nace a la vida jurídica la sociedad patrimonial. Sería interesante que hubiera liquidado la sociedad conyugal del primer matrimonio, (un ejercicio académico).

El legislador no permite que existan al mismo tiempo dos sociedades una conyugal y la otra patrimonial o la una o la otra, menos dos sociedades conyugales una nacida el <u>13 de noviembre de 1998 y la otra el 14 de febrero</u> del 2003.

PRUEBAS

Solicito se decreten y se tengan como tales, las siguientes:

Ley 54 de 1990, y su desarrollo jurisprudencial.

DOCUMENTALES:

Los dos registros civiles de matrimonio sin ninguna anotación de la disolución o liquidación de la sociedad conyugal.

Registro civil del matrimonio de la Notaria Segunda de Soacha, Cundinamarca Serial No. 3070378

Registro civil de matrimonio de la Notaría 19 del Circulo Notarial de

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes normas:

Artículos 427 parágrafo 1o. numeral 1o, 444 y ss. Del Código de General del proceso: Le54 de 1990 y todo el desarrollo jurisprudencial de la Ley 54 de 1990.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se trata de un proceso verbal, al cual debe dársele el trámite de mayor o menor cuantía. Art.388 CGC.

Por la naturaleza del asunto y la vecindad de las partes es usted competente para conocer de esta demanda.

ANEXOS:

Me permito adjuntar poder, los 2 registros n de matrimonio de la demandante a que aludí en el aparte primera de las pruebas.

NOTIFICACIONES

Demandado y demandante las indicadas en la demanda principal

La suscrita, en la Secretaría del Juzgado o en la Avenida Jiménez 7-25 Oficina 501, de Bogotá, D.C. Email: marthhel@gmail.com., marthahelenaguerrerob@gmail.com.

Cordialmente,



5

MARTHA HELENA GUERRERO BARON

C.C. 51.590.254 de Bogotá, D.C. T.P. 58.603 DEL C.S.J.



FOLIO 1

Señores
JUEZ FAMILIA DE
SOACHA CUNDINAMARCA

REF.: UNIÓN MARITAL DE HECHO: 2021-00360

DEMANDANTE: LESLIE XIOMARA CASTRO TORRES

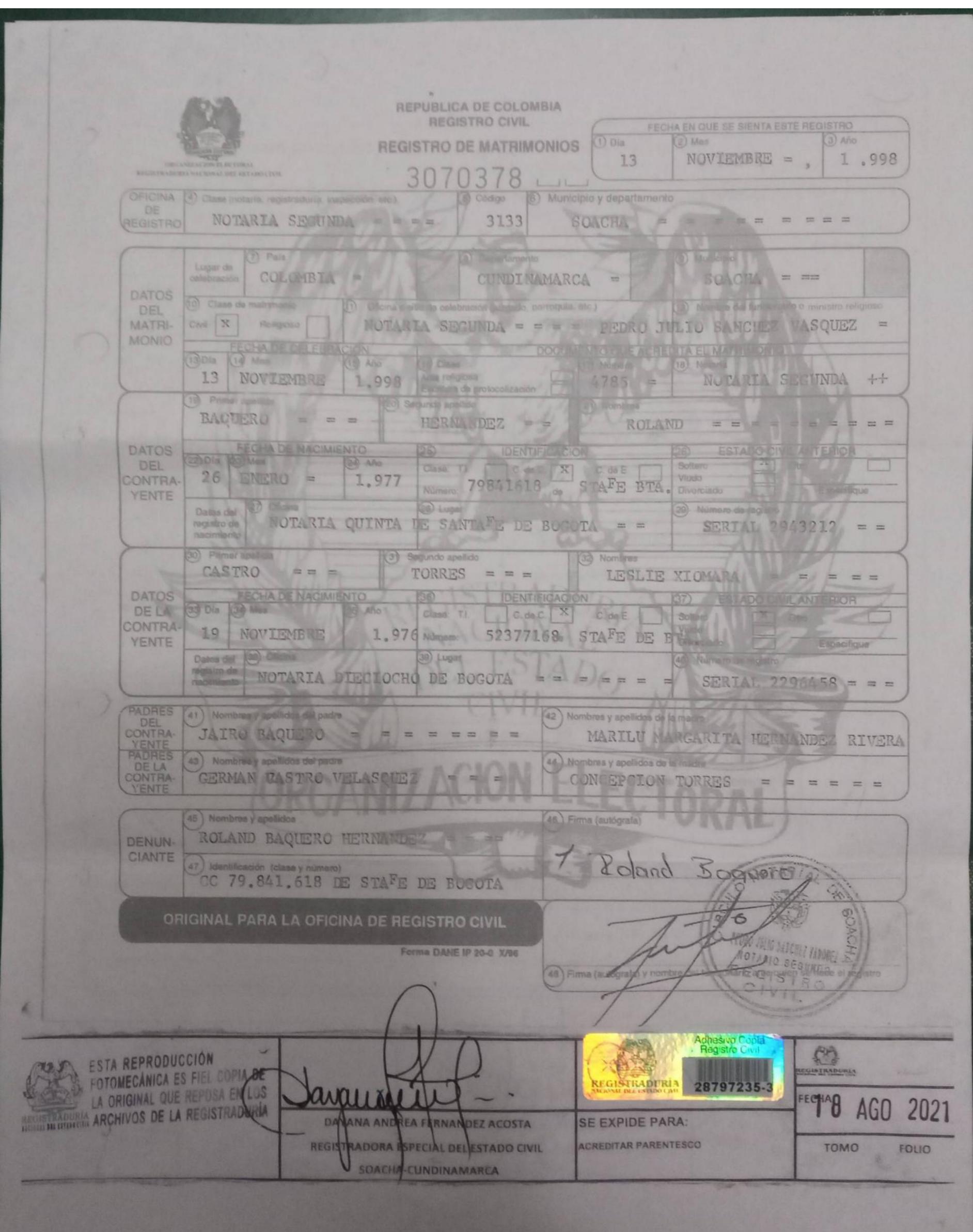
DEMANDADO: EDGAR ROBLES GAMBOA MEDIDAS CAUTELARES (CUADERNO 2)

MARTHA HELENA GUERRERO BARON, abogada en ejercicio, identificada profesionalmente como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderada especial del señor EDGAR ROBLES GAMBOA, mayores de edad, vecino, domiciliados y residentes en el municipio de Soacha, Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.614.303, según poder que anexo, a usted solicito con todo respeto, por tratarse de una demanda temeraria frente a la sociedad patrimonial, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares practicadas frente a los bienes de mi prohijado. Cordialmente,



MARTHA HELENA GUERRERO BARON C.C. 51.590.254 de Bogotá, D.C. T.P. 58.603 DEL C.S.J.





	NOTA: SI EMPLEA E	STA PARTE DI	EL FOLIO, DEBE VOL	TEAR EL PAPI		
CAPITU- LACIO- NES MA- TRIMO- NIALES		Notaria I				Año Año
HIJOS LEGITI-	(69 Nombress		(70) Identificación (clase	y nimem)		
	LESLIE DAJHANA BAQUE	RO CASTRO	O CASTRO REG.CIUDAD BO		LIVAR BTA SERIAL 26864082	
	×	Loixes.	52.3.7.7.1.68	3		
MADOS POR EL MATRI-	* Raland Barquero 791841618					
MONIO						
	Arbio de Varios	Foli	0 115			
	72) Tipo de providencia (73) No. escrit sentencia	o (74) Notaria		V ro	rma del funcionario a gistro	
	75 Lugar de otorgamiento	Tal Santado	- to manufacto			
	75 Lugar de otorgamiento		Man I Ann			
PROVI		Ola	Mas Año Año o juzgado	77) 19	rma del funcionario a	nte quien se hace of
PROVI- DEN- CIAS	72) Tipo de providencia 73) No. escrit sentencia	Ola Notaria	Mes Año o juzgado	77) 19		
DEN-	72) Tipo de providencia 73) No. escrit sentencia	Ola O 74 Notaria 76 Fecha de	Mes Año	77) 19	rma del funcionario a	
DEN-	72) Tipo de providencia 73) No. escrit sentencia	Ola Ola Notaria Ola Notaria Notaria	Mes Año o juzgado otorgamiento	77 F	ma del funcionario a gistro	
DEN-	72 Tipo de providencia 73 No. escritario 75 Lugar de otorgamiento 75 No. escritario 77 No. escritario	76 Fecha de 76 Fecha de 76 Fecha de 76 Fecha de	Mes Año o juzgado o torgamiento tes Año	(F) E	ma del funcionario al gistro	nte quien se hace el
DEN-	72 Tipo de providencia 73 No. escritario 75 Lugar de otorgamiento 75 No. escritario 77 No. escritario 80 No. escritario	76 Fecha de 76 Fecha de 76 Fecha de 77 Notaria	Mes Año o juzgado tes Año o juzgado otorgamiento	(F) E	ma del funcionario al gistro	nte quien se hace el
DEN-	72 Tipo de providencia 73 No. escrit sentencia 75 Lugar de otorgamiento 75 Lugar de otorgamiento 75 Lugar de otorgamiento	76 Fecha de 76 Fecha de 76 Fecha de 77 Notaria	Mes Año o juzgado tes Año o juzgado otorgamiento	(F) E	ma del funcionario al gistro	nte quien se hace el
DEN- CIAS	72 Tipo de providencia 73 No. escrit sentencia 75 Lugar de otorgamiento 75 Lugar de otorgamiento 75 Lugar de otorgamiento	76 Fecha de 76 Fecha de 76 Fecha de 77 Notaria	Mes Año o juzgado tes Año o juzgado otorgamiento	(F) E	ma del funcionario al gistro	nte quien se hace el
DEN- CIAS	72 Tipo de providencia 73 No. escrit sentencia 75 Lugar de otorgamiento 75 Lugar de otorgamiento 75 Lugar de otorgamiento 75 Lugar de otorgamiento	76 Fecha de 76 Fecha de 76 Fecha de 77 Notaria	Mes Año o juzgado tes Año o juzgado otorgamiento	(F) E	ma del funcionario al gistro	nte quien se hace el
DEN- CIAS	72 Tipo de providencia 73 No. escrit sentencia 75 Lugar de otorgamiento 75 Lugar de otorgamiento 75 Lugar de otorgamiento 75 Lugar de otorgamiento	76 Fecha de 76 Fecha de 76 Fecha de 77 Notaria	Mes Año o juzgado tes Año o juzgado otorgamiento	(F) E	ma del funcionario al gistro	nte quien se hace el
DEN- CIAS	72 Tipo de providencia 73 No. escrit sentencia 75 Lugar de otorgamiento 75 Lugar de otorgamiento 75 Lugar de otorgamiento 75 Lugar de otorgamiento	76 Fecha de 76 Fecha de 76 Fecha de 77 Notaria	Mes Año o juzgado tes Año o juzgado otorgamiento	(F) E	ma del funcionario al gistro	nte quien se hace el

Martha Helena Guerrero Barón Av. Jiménez No. 7-25, Oficina 501 Bogotá, D.C. 5195698

JUEZ DE FAMILIA De Soacha, Cundinamarca

REF .: PODER UMH. 2021-360

DEMANDANTE: LESLIE XIOMARA CASTRO TORRES

DEMANDADO: EDGAR ROBLES GAMBOA

El suscrito mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en esta población de Soacha, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de ex compañero permanente de la señora LESLIE XIOMARA CASTRO TORRES, al señor Juez, manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente a la abogada MARTHA HELENA GUERRERO BARON, identificada profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, para que en mi nombre y representación descorra el traslado de la demanda incoada en mi contra por mi excompañera, y radicada en su Despacho, según hechos que contiene la misma demanda.

Mi apoderada tiene las facultades de descorrer el traslado, recibir, conciliar, renunciar, sustituir, reasumir, transigir, suscribir escrituras, aclararlas y todo lo que tenga que ver con mis intereses y los de mi hija en este asunto – inherentes al mandato, de conformidad con lo dispuesto en el art. 77 del C. General del Proceso.

Sírvase señor Juez Reconocerle personería a mi apoderada en los términos del poder a ella otorgado.

EDGAR ROBLES GAMBOA

Edyn Robles Combon.

C.C. 79.614.303

Acepto el anterior poder,

MARTHA HELENA GUERRERO BARON

T.P. 58.603 CSJ.

C.C. 51.590.254 de Bogotá

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

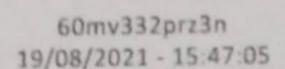


5195698

En la Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el diecinueve (19) de agosto de de Rantissa ntiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Soacha, compareció: EDGAR ROBLES GAMBOA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79614303, presentó el documento dirigido a JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Edya Robbes Comboa.







---- Firma autógrafa ----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

A Milluria

JENNY ALEXANDRA CAMACHO VELANDIA

Notaria Segunda (2) del Círculo de Soacha, Departamento de Cundinamarca - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co Número Único de Transacción: 60mv332prz3n



115

Fwd: contestacion de demanda proceso 2021 -360

marthhel <marthhel@gmail.com>

Mar 26/10/2021 17:11

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

buenas tardes estoy enviando la constestación de la demanda en el proceso 2021-360

Date: jue, 26 ago 2021 a las 16:37

Subject: contestacion de demanda proceso 2021 -360

To: <<u>jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>>, Martha Guerrero <<u>marthhel@gmail.com</u>>

BUENAS TARDES MI NOMBRE MARTHA HELENA GUERRERO B. APODERADA ESPECIAL EN EL ASUNTO DE LA REF. ESTOY CONTESTANDO LA DEMANDA INCOADA POR LA SEÑORA LESLIE XIOMARA CASTRO TORRES. SIETE FOLIOS- Y UN FOLIO PARA EL CUADERNO DE MEIDAS CAUTELARES. TRES ANEXOS: PODER Y DOS REGISTROS DE MATRIMONIO. GRACIAS.

MANIFIESTO AL DESPACHO QUE RENUNCIO AL TERMINO RESTANTE CORRESPONDIENTE AL TRASLADO, EL CUAL SE VENCERÍA EL 14 DE SEPTEIMBRE DEL PRESENTE AÑO.

CORDIAL SALUDO.

MARTHA HELENA GUERRERO BARON AV. JIMNEZ 7 25 OFIC 501 3125404319 marthahelenaguerrerob@gmail.com